



## SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

### PROYECTO DE LEY PARA SOMETER A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL TODOS LOS PROYECTOS DE DESARROLLO O EXPLOTACIÓN FORESTAL

#### FICHA N°7

<b>Proyecto de Ley</b>	<b>Proyecto de ley para someter a la Evaluación de Impacto Ambiental todos los proyectos de desarrollo o explotación forestal.</b>
<b>Cómo citar esta publicación</b>	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Proyecto de ley para someter a la Evaluación de Impacto Ambiental todos los proyectos de desarrollo o explotación forestal, Ficha N°7, Universidad de Concepción, Concepción, agosto 2021.
<b>Boletín</b>	11696-12
<b>Etapa</b>	Primer Trámite Constitucional/Senado
<b>Comisión</b>	De Agricultura. Juan Castro Prieto, Álvaro Elizalde Soto, Jorge Pizarro Soto, Carmen Gloria Aravena Acuña, Loreto Carvajal Ambiado.
<b>Fecha de la sesión</b>	23-08-2021
<b>Tema</b>	Votar las indicaciones presentadas al proyecto de ley, que modifica la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, para someter a la evaluación de impacto ambiental todos los proyectos de desarrollo o explotación forestal.
<b>Senadores Asistentes</b>	Juan Castro Prieto, Álvaro Elizalde Soto, Jorge Pizarro Soto, Loreto Carvajal Ambiado, Alfonso De Urresti Longton.
<b>Invitados a exponer</b>	<b>SOCIEDAD CIVIL:</b> No hubo. <b>ACADEMIA:</b> El señor Antonio Lara, profesor de la Facultad de Ciencias Forestales y Recursos Naturales de la Universidad Austral de Chile <b>SECTOR PRIVADO:</b> El señor Julio Torres, por el Colegio de Ingenieros Forestales. <b>SECTOR PÚBLICO:</b> Por el Ministerio de Agricultura, el asesor legislativo, señor Andrés Meneses. Por la mesa técnica de asesores de parlamentarios, el señor Sergio Mancilla.
<b>Asistentes</b>	Por la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Paco González. Asesores Parlamentarios: de la Senadora señora Aravena, don José Durán; del Senador señor Castro, don Oscar Fernández y don Daniel Quiroga; del Senador señor Elizalde, don Rodrigo Herrera, del Senador señor Pizarro, doña Valentina Muñoz, y del Senador señor De Urresti, doña Alejandra Fischer.

<b>Enlace sesión</b>	<a href="https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/agricultura/comision-de-agricultura/2021-08-23/085226.html">https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/agricultura/comision-de-agricultura/2021-08-23/085226.html</a>
<b>Link tramitación</b>	<a href="https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=11696-12">https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=11696-12</a>
<b>RESUMEN de la sesión</b>	<p><b>TEMAS TRATADOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Votación en general del proyecto de ley</li> <li>2. Tamaño del terreno como forma de determinar el ingreso de proyectos al SEIA</li> </ol> <p><b>ACUERDOS DE LA SESIÓN:</b> Se aprobó el proyecto de ley, en general (4x0) y en particular (3x1), pasa a la Sala.</p>
<b>Detalle de la discusión</b>	
<p><b>1. Votación en general del proyecto.</b></p> <p>Luego de la lectura de una carta de distintas Organizaciones y Sociedades ambientales y científicas, tendientes a promover un tratamiento correcto al presente proyecto, se pasó a votar en general la idea de legislar, lo que se aprobó por unanimidad.</p> <p><b>2. Discusión en particular.</b></p> <p>Al respecto la mesa técnica expuso a la Comisión la formulación de ciertas indicaciones que recibió el presente proyecto, destinadas a complementar el artículo original, restringiendo el campo de aplicación del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a un determinado tamaño de las plantaciones. La indicación discutida a lo largo de las sesiones pasadas, estaba entre limitar la cosecha a tala rasa a 150 hectáreas o limitarla a 250 hectáreas (este último número se propuso pensando también en los pequeños propietarios forestales).</p> <p>Además, se discutió la posibilidad de que el actual Protocolo de Plantaciones Forestales sea obligatorio. Finalmente, también fue tratado el tema de establecer límites de “adyacencia” para evitar que la norma sea vulnerada luego por prácticas que eludan el número de hectáreas. La mesa técnica une estos últimos, puesto que el Protocolo actual ya regula la adyacencia, por tanto, se realizaron las adecuaciones necesarias manteniendo un artículo primero, un nuevo artículo segundo y un artículo transitorio.</p> <p>Respecto al número de hectáreas, el Ejecutivo ha propuesto a lo largo de la tramitación del proyecto, el número de 250 hectáreas al ser lo indicado por el Comité de Política Forestal, dejando en cuenta que no hubo acuerdo unánime en la mesa técnica respecto del total de hectáreas, puesto que asesores de distintos senadores habrían permanecido en 200 ha y no 250 ha. En relación al actual Protocolo, el Ejecutivo crea un artículo segundo que modifica el DL N°2.565 de 1979, de manera que se le da un carácter vinculante adhiriendo a la propuesta de redacción de la mesa técnica. Aquí no se tendría en consideración la extensión de la plantación, sino que, la obligatoriedad del Protocolo se extiende a todo proyecto forestal. Finalmente se expone el artículo transitorio, que regula el tiempo para la dictación de las disposiciones reglamentarias que disminuye su plazo de 1 año a 9 meses desde la publicación del presente proyecto como ley en el Diario Oficial.</p> <p>Al respecto el Senador De Urresti, expuso su disconformidad con las indicaciones, pues se estaría alterando el corazón del proyecto, que, a su punto de vista, tiene una función netamente ambiental.</p>	

Posteriormente se pronunció el Sr. Andrés Meneses, quien expuso la historia de las discusiones abordando tanto el número de hectáreas a tratar en el proyecto como el carácter vinculante del protocolo. Al primer respecto se refirió que se tomó como medida, lo sostenido por el Consejo de Política Forestal, fundándose en que, de aprobarse la obligatoriedad del protocolo, la calidad de las plantaciones forestales iba mejorar de todas formas, considerando que se reduce la extensión de área como requisito para ingreso al SEIA, a la mitad. Respecto del otro aspecto, indicó que, a raíz de los efectos del cambio climático, se espera que la construcción en base a madera dispare sus números, duplicándose a 2030 y triplicándose a 2050. Con esos datos se requerirá una fuerte industria que permita ese abastecimiento. Además, agregó la opinión de los pequeños madereros, exponiendo que una menor cantidad de superficie se traduce en una menor cantidad de madera en el mercado lo que se traduce en un alza de los precios, con relevancia para los madereros y aserraderos de la 7°, 8° y 9° región.

El Senador Pizarro señaló que, en base a que el Protocolo sea vinculante y considerando el concepto de adyacencia, se encontraría conforme en que sean 250 ha las que determinen el ingreso de los proyectos.

El Senador De Urresti insistió en que no es correcto que los representantes del área forestal sean quienes determinen la cabida de los terrenos, pues esta ley debe ir en la línea de la protección ambiental. La variable ambiental debe incorporarse dentro de la estructura de costos de la industria.

El Senador Prieto recordó que es necesario tener consideración a las plantaciones de menor tamaño, a las que este proyecto de ley les significaría una complicación importante pues no tienen la capacidad económica para realizar los estudios necesarios. Realiza el llamado a resguardar la industria y a los pequeños empresarios.

El Sr. Antonio Lara, representante de las sociedades científicas, señaló que la carta leída apunta a relevar este proyecto de ley y manifiesta que si se señala cualquier tipo de superficie, va a permitir a las empresas eludir la evaluación ambiental, lo cual es una realidad en nuestro país, que se busque eludir el ingreso al Sistema. Por su parte, el señor Andrés Meneses, no estuvo de acuerdo con los dichos del señor Antonio Lara puesto que, en su opinión, el sector forestal es de los más regulados.

El señor Julio Torres, por el Colegio de Ingenieros Forestales, señaló que en realidad, la actividad forestal está desde un principio en la letra m) de la Ley 19.300, en otras palabras, la actividad forestal sí está evaluada, pero sólo en aquellos casos en que la cosecha sea de una determinada magnitud (500 hectáreas actualmente). Ahora, es importante aclarar que cuando un propietario hace una cosecha menor a la establecida para entrar al SEIA no está eludiendo, sino que está tomando la decisión de no entrar a un Sistema que es muy costoso para él. En consecuencia de lo anterior, indico que si se baja la superficie de cosecha en un 70% (en caso de aprobar las 150 ha) nuevamente los propietarios van a cosechar menos hectáreas para no entrar al SEIA, por el costo económico (decisión de rentabilidad no elusión). Es por ello que, la propuesta del Consejo de Política Forestal es bastante más amplia y positiva en comparación a las 150 ha.

La Senadora María Loreto Carvajal solicitó al Senador Alfonso De Urresti que manifestara su visión sobre el tema sometido a debate por la comisión, en atención a que él es el autor de la moción. El senador indicó que el propósito del proyecto de ley es abordar los efectos ambientales o ecosistémicos que produce la actividad forestal, con independencia de su magnitud. Por ello cuando la discusión se centra en el número de hectáreas se desatiende el fin con el cual fue presentado el proyecto, enfocándose en cuestiones económicas y no en los efectos ambientales. Respecto a la discusión relativa al protocolo, el senador manifestó que consideraba positivo el dotar de fuerza vinculante el contenido del mismo, pero estima que ello no debe ser tratado en esta ley.

Luego de esta intervención se procedió a votar la propuesta elaborada por la mesa técnica, relativa a los artículos primero, segundo y transitorio. Resultando aprobada por 3 votos contra 1 (del Senador Alfonso De Urresti).

**a) Votación de la propuesta de la mesa técnica (con la firma del Ejecutivo).**

Proyecto de Ley	Propuesta de la mesa técnica
<p><b>Artículo único.</b> Reemplazase en la letra m) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la frase “explotación forestal en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo”, por la que sigue: “explotación forestal en cualquier tipo de suelo o terreno, incluidos los suelos frágiles o terrenos cubiertos de bosque nativo”.</p>	<p><b>Artículo 1°:</b> Reemplazase en la letra m) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 que aprueba la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, por la siguiente:</p> <p>m) Proyectos de desarrollo o explotación forestal en cualquier tipo de suelo o terreno, donde se realice cosecha final a tala rasa, para aquellos propietarios que intervengan una superficie única o continua mayor a 250 hectáreas anuales.</p> <p>Además se someterán al sistema de evaluación de impacto ambiental las industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales.</p> <p>La evaluación ambiental de los proyectos de tala rasa a los que se refiere el inciso anterior deberá considerar lo establecido en los incisos segundo y siguientes del artículo 11 del decreto ley N° 2565 de 1979 del Ministerio de Agricultura, que sustituye el decreto ley N° 701 de 1974 que somete los terrenos forestales a las disposiciones que señala.</p>

**Artículo 2°:** Agregase al artículo 11 del decreto ley N° 2.585 de 1979 del Ministerio de Agricultura que sustituye el decreto ley N° 701 de 1975 que somete los terrenos forestales a las disposiciones que señalan los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

El reglamento normará la protección de suelos, cuerpos y cursos de agua teniendo en consideración la pendiente, la pluviometría, la fragilidad y erodabilidad de los suelos, el nivel de saturación de los mismo y la flotación de los equipos de maderero, en especial en la construcción de caminos. En el caso de protección de los cursos de agua, considerará además el tamaño de la cuenca el caudal y su temporalidad, así como la protección de microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua.

El mismo reglamento establecerá además normas de protección contra incendios forestales, así como normas de protección de paisajes, la funcionalidad ecológica de las plantaciones y deberá contener normas de adyacencia.

Así mismo dicha normativa deberá responder a las especificidades regionales.

**Artículo transitorio:** Las adecuaciones reglamentarias a las que se refiere el artículo 2° deberán hacerse en el plazo de nueve meses, contando desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

**Ficha confeccionada por:** Nataly Figueroa, Juan Sosa, Fernanda Clemo, Cristopher Llantén y Óscar Reicher.

**Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.**

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Agosto 2021.

DACC